



Se pronuncia respecto a Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Crematorio para la Región de Tarapacá".

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

090

IQUIQUE, 21 DIC. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2013, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo indicado en Dictamen N° 7.620 del 1° de febrero de 2013 de la Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Resolución Exenta N°007 de fecha 11 de enero de 2016 de esta la Dirección Regional, que se pronuncia respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Crematorio para la Región" ubicado en la comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá.
4. La Resolución Exenta N°017 de 9 de febrero de 2016, que rectifica Resolución Exenta 002/2016 y se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la Modificación de proyecto "Crematorio para la Región".
5. La Resolución Exenta N° 91, de fecha 05 de octubre de 2016, de esta la Dirección Regional, que se pronuncia respecto del proyecto "Modificación al Proyecto Crematorio para la Región de Tarapacá" que modifica al proyecto "Crematorio para la Región".
6. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 13 de octubre de 2018, por el señor Jorge Cubillos Quezada, respecto del proyecto "Modificación Crematorio para la Región de Tarapacá" que modifica al proyecto "Crematorio para la Región".
7. Los otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del DS N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de

causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el proyecto original, en términos generales, corresponde a las instalaciones e infraestructura, correspondiente a un crematorio, las que se enumeran a continuación:
 - Superficie de proyecto original 396,74 m²
 - Sala de cremación
 - 1 horno crematorio
 - Cámara de frío
 - Bodega
 - Casa cuidador
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 91, de fecha 05 de octubre de 2016, esta Dirección Regional, se pronunció respecto del proyecto “Modificación al Proyecto Crematorio para la Región de Tarapacá” la cual incorporó las siguientes modificaciones al proyecto original:
 - Aumento de superficie de proyecto a 423,62 m²
 - Aumento de superficie en Sala de cremación en 26,88 m²
 - Aumento de 1 horno crematorio
6. Que, mediante presentación de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 13 de octubre de 2018, por el señor Jorge Cubillos Quezada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la ejecución del proyecto “Modificación Crematorio para la Región de Tarapacá” que modifica al proyecto “Crematorio para la Región”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones, corresponden, en síntesis, a las siguientes:
 - Aumento de superficie de proyecto a 431,17 m², cuyas obras no alteran las condiciones ambientales que se tuvieron presentes en el proyecto original.
 - Se adicionan 9 unidades de estacionamientos vehiculares descubiertos, más los 4 anteriores incluidos en la pertinencia, siendo en total 13 estacionamientos.
 - El edificio de oficinas administrativas pasó a ser Sala de Exhibición y Administración.
 - La Sala de Estar paso a ser Sala de Ventas.
 - En las oficinas de Atención y Ventas se adiciona pavimento tipo porcelanato.
 - Se aumenta de 1,5 m a 2,5 m el ancho de la circulación de la sección rampa de acceso que conecta la salda de Ceremonia con la Sala de Cremación.
 - En el acceso de la casa del cuidador, se incorpora machón de hormigón armado, como soporte de viga en fachada.
 - Se determina emplazamiento de grupo Generador Eléctrico, Estanques de Agua Potable, Estanque de Gas y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.
 - Se determina emplazamiento de Cinerarios y Columbarios, los cuales se encuentran en la parte posterior a Sala de Ceremonias.

- Se determinan circulaciones que conectan el acceso y resto de las edificaciones, estas se proyectan bajo la lógica de radiers de hormigón a la vista y soleras que confinan pavimentos.
- Se incorpora Terraza descubierta, en exterior a edificio Administrativo.
- Cambio de materialidad en cubierta, de losa impermeabilizada de hormigón armado a estructura de techumbre de cerchas de perfiles de acero y cubierta constituida por costaneras de perfiles de acero y como remate planchas de zincalum ondulado.

7. Que, el Artículo 2° letra g) del DS N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.


8. Que, las modificaciones informadas por el proponente del proyecto “Modificación al Proyecto Crematorio para la Región de Tarapacá”, no se encuentran en ninguna de las hipótesis contenidas en la norma indicada en el Considerando anterior, esto es, la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, máxime si se considera que no se superan los valores contenidos en el literal g.1. del artículo 3 del RSEIA, que ameriten, dada su tipología, el ingreso del proyecto al SEIA.


9. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVO:

1. Que, la ejecución del proyecto “Modificación Crematorio para la Región de Tarapacá” presentada por el señor Jorge Cubillos Quezada, no constituye un cambio de consideración al proyecto base, por lo que no requiere, que, en forma previa a su ejecución, sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley antes citada, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Cubillos Quezada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
4. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
5. Que la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la actividad presentada, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Patricio Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá




SPM/HRP
Cc:

- *Superintendencia de Medio Ambiente*
- *Archivo SEA*